



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio
Demandante	<b>MARIA PAOLA LOPEZ VALENCIA</b>
Demandado	<b>JOSE FERNANDO VELEZ ORTEGA</b>
Radicado	No. 05001-31-10-014-2020- 00353-00
Decisión	Admite Demanda
Número	599

Cumplidos con los requisitos echados de menos al momento de la inadmisión y con la demanda resulta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, y en esa consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, propuesta por la señora **María Paola Lopez Valencia**, en contra del señor **José Fernando Vélez Ortega**, con base en la causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, por reunir los requisitos formales.

**SEGUNDO:** Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Procedase por el apoderado actor a realizar la notificación de esta decisión, con apego al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso, y aportará la prueba al proceso la constancia de su envío y recepción.



**CUARTO:** Notifíquese de esta decisión tanto a la señora Representante del Ministerio Público para Asuntos de Familia, como al señor Defensor de Familia adscritos al despacho, ante la existencia del adolescente Jacobo ejandra García González.

**QUINTO.-** Con relación a las medidas cautelares, se autoriza la residencia separada de los cónyuges, en atención a las razones esgrimidas con la demanda acerca de la violencia moral ejercida por el demandado. La custodia del adolescente Jacobo Vélez Lopez de 16 años, continuará en el lugar que actualmente ocupa al lado de su progenitora.

Con relación a los alimentos solicitados en beneficio del adolescente Jacobo Vélez López, se señalará con precisión los gastos en que incurre pues existe con la demanda demostración con ocasión a la capacidad económica de su progenitor.

**SEXTO.-** Se decreta el embargo y secuestro de la razón social APETENTES S.A.S con nit 900721745-7, con matrícula 21-510342-12 ubicado en la calle 20 sur 27-55 local 139 de esta ciudad. El apoderado informará la oficina correspondiente para librar los oficios a fin de que se tome nota de la medida.

Se decreta el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio pertenecientes a la razón social APETENTES S.A.S. con nit 900721745-7 con matrícula 21-510342-12, ubicada en la calle 20 sur 27-55 local 139 de Medellín, denominados:

El Buñuelo, Establecimiento principal con matrícula 21-533640-2 del 25 de julio de 2012, ubicado en la calle 20 sur 27-55 local 139, Medellín Antioquia;  
El Buñuelo #2 establecimiento principal con matrícula no. 21-572417-02 de 20 de junio de 2014, ubicado en la carrera 30 nro. 10C- 228 local 186 de esta ciudad. La Secretaría libraré los correspondientes oficios una vez el apoderado actor informe ante quien se deben expedir los oficios para que se tome nota del embargo decretado.



NOTIFIQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0dd946284764f01bc25d30ac56b6082a16149b1d534ac76f6eda99  
b404b2d98**

Documento generado en 20/10/2021 03:18:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**